

él dependan en una cuantía igual al IPC real del año anterior.

ARTÍCULO 5ª

Comisión Paritaria

Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes de los trabajadores designados por las Centrales Sindicales y dos de la Empresa.

ARTÍCULO 6º

Compensación y Absorción

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Para aquellos trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto estas, consideradas globalmente no resulten superadas, por aquellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensable en cómputo anual.

ARTICULO 7º

Derecho Supletorio

Como carácter subsidiario normativo del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de AGUA, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la legislación laboral vigente concordante o general, aplicable al supuesto de que se trate.

CAPITULO TERCERO

ARTÍCULO 8º

Jornada de trabajo

Para los años 2005, 2.006 y 2.007, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una jornada máxima anual de 1.752 horas de trabajo.

ARTICULO 9º

Descanso Semanal

Los trabajadores desarrollarán su jornada de trabajo de lunes a domingo (respetando los descansos establecidos por la Ley). Por norma general, se respetarán los sábados y domingos como días de descanso.

ARTÍCULO 10º

Vacaciones

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones de treinta días naturales, siendo retribuida de acuerdo con la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a treinta días.

Se establece el período de disfrute de vacaciones entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive.

Aún lo anterior, la empresa facilitará, de mutuo acuerdo con el trabajador, el disfrute de las mismas en fechas diferentes.

Se establecen turnos de vacaciones con carácter rotativo, que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al comienzo de las mismas. De no hacerse así la empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

El trabajador que el 15 de octubre no hubiera disfrutado las vacaciones deberá ponerlo en conocimiento, antes de la citada fecha, de sus representantes legales.

Cuando la empresa imposibilitara la marcha de vacaciones del trabajador en la fecha elegida por éste, se le compensará con el disfrute de cinco días adicionales de vacaciones.

ARTICULO 11º

Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remunera-